



JUSTICIA DE ARAGÓN

EL JUSTICIA DE ARAGÓN

202600012377

09 SEP 2026

REGISTRO DE SALIDA

Exp: Q26/668/04

**Excma. Sra. Alcaldesa-Presidenta
Ayuntamiento de Zaragoza**

Envío electrónico, destino ud. / ofic.:

L01502973 / O00015520

ASUNTO: Sugerencia relativa a requisitos de acceso a los Centros de Convivencia de Mayores en Zaragoza

I.-ANTECEDENTES

PRIMERO.- El día 30 de marzo de 2026 tuvo entrada en esta Institución una queja debida a los problemas que padeció un ciudadano para acceder en condiciones de igualdad a otros usuarios a un centro de mayores de Zaragoza. En la misma el interesado relata lo siguiente:

«En los centros de mayores del ayuntamiento de Zaragoza para obtener el carnet hay que cumplir unos requisitos que a mi entender son discriminatorios. Debes estar jubilado o que lo esté tu conyuge, pero no si estás en activo. En mi caso llevo casi tres años jubilado pero mi esposa ha cumplido 65 años y por no tener el tiempo suficiente de cotización (por el cuidado de nuestros hijos) no ha podido hacerlo. De manera que a pesar de tener 65 años no puede obtener el carnet y no ponemos ir juntos a las actividades que organizan los centro de mayores. He escrito dos veces al ayuntamiento y me han respondido que esas son las normas. Entiendo que son injustas y discriminatorias. Confío en su autoridad para que lo modifiquen.»

SEGUNDO.- A la vista de la queja presentada, se acordó admitirla a supervisión/mediación, efectuando la oportuna asignación del expediente para su instrucción. Con tal objeto, se envió con fecha 10 de abril de 2026 un



JUSTICIA DE ARAGÓN

escrito al Ayuntamiento de Zaragoza recabando información acerca de la cuestión planteada por el promotor de la queja.

TERCERO.- La respuesta del Ayuntamiento de Zaragoza se recibió el 11 de mayo de 2026 y en ella hace constar, textualmente, lo siguiente

«Según la queja remitida al Justicia de Aragón, y la cuestión planteada en la misma, informamos que los requisitos para acceder como socio a los Centros de Convivencia de Mayores, son los recogidos en la actual “Ordenanza de los Centros Municipales de Convivencia para Personas Mayores” Aprobada inicialmente por el Ayuntamiento Pleno el 05-02-2010, y publicada en BOPZ número 43 el 23-02-2010 Pasamos a revisar la normativa actualmente en vigor que afecta a la queja recibida. Capítulo V: Los socios/as

Art. 31. Requisitos de los socios/as de los Centros de Convivencia. Para ser socio/a de los Centros Municipales de Convivencia para Personas Mayores se requiere ser jubilado o pensionista, haber cumplido los 60 años y estar empadronado en Zaragoza.

Art. 32. Cónyuges o parejas de hecho. Podrán ser igualmente socios/as de pleno derecho los cónyuges o parejas de hecho de los socios/as inscritas en el correspondiente registro, cualquiera que sea su edad, siempre que no desempeñen ninguna actividad laboral remunerada y estén empadronados en Zaragoza.

En relación a la queja emitida por un usuario de los centros solicitando que su esposa pueda acompañarlo como socia en las actividades de la red de Centros de Convivencia, informamos que no cumple el requisito por estar actualmente desarrollando una actividad laboral remunerada, y por tanto no estar jubilada.

Desde el Servicio de Mayor, informamos por tanto de la actual normativa en vigor, y deseamos que tan pronto cumpla el requisito de estar jubilada pueda pasar a formar parte de la red de socios de los Centros de Convivencia. Asimismo, sentimos que su situación laboral y los requisitos oficiales hayan podido causar algún malestar, y esperamos que pronto pueda solicitar el carnet de socio/a.



JUSTICIA DE ARAGÓN

Igualmente informamos que a fecha de hoy, desde el Servicio del Mayor no se tiene abierto ningún expediente de inicio de modificación de la actual normativa. Somos conscientes que la misma necesitaría una revisión ya que la realidad de la población mayor en la ciudad ha cambiado sustancialmente en los últimos años, y nos comprometemos a tener en cuenta lo manifestado en la queja remitida para cuando se inicie la revisión y actualización de la Ordenanza municipal, que no tiene fecha prevista por el momento.»

II.- CONSIDERACIONES JURÍDICAS

PRIMERA.- El artículo 50 de la Constitución Española señala que «*Los poderes públicos garantizarán, mediante pensiones adecuadas y periódicamente actualizadas, la suficiencia económica a los ciudadanos durante la tercera edad. Asimismo, y con independencia de las obligaciones familiares, promoverán su bienestar mediante un sistema de servicios sociales que atenderán sus problemas específicos de salud, vivienda, cultura y ocio*»

De igual manera, el Estatuto de Autonomía de Aragón reconoce en su artículo 24.g) «*Los poderes públicos aragoneses orientarán sus políticas de acuerdo con los siguientes objetivos: [...] g) Garantizar la protección de las personas mayores, para que desarrollen una vida digna, independiente y participativa*»

SEGUNDA.- En este contexto, los Centros Municipales de Convivencia para personas mayores constituyen, según su normativa reguladora, una red de equipamientos especializados destinados a facilitar a las personas mayores servicios y actividades para alcanzar los siguientes fines:

- 1.- Ser espacio de encuentro para los Mayores, orientado a favorecer el desarrollo de relaciones sociales.
- 2.- Favorecer la participación activa del Mayor en el ámbito municipal para su plena integración, impulsando la apertura del colectivo hacia su entorno personal y social y promoviendo su bienestar social.



JUSTICIA DE ARAGÓN

- 3.- Apoyar los procesos de auto-organización y fomento del asociacionismo entre las Personas Mayores.
- 4.- Proporcionar medios e iniciativas orientadas a favorecer la ocupación positiva del ocio y tiempo libre de los Mayores.
- 5.- Ofrecer servicios y actividades a los Mayores adecuados a sus necesidades e intereses, favoreciendo su papel activo en la sociedad y actuando en un ámbito preventivo tanto social como personal.
- 6.- Atender la demanda de los usuarios relacionadas con las actividades y servicios de los Centros y potenciar la existencia de nuevas demandas.
- 7.- Proporcionar servicios personales a los usuarios que mejoren su calidad de vida.

Los requisitos de acceso a los Centros de Convivencia de Personas Mayores son, efectivamente, los mencionados en el informe del Ayuntamiento de Zaragoza, recogidos en los artículos 31 y 32 de la Ordenanza de los Centros Municipales de Convivencia para Personas Mayores”, aprobada inicialmente por el Ayuntamiento Pleno el 05-02-2010, que excluyen expresamente supuestos como el que señala el promotor de la queja al señalar que *«Podrán ser igualmente socios/as de pleno derecho los cónyuges o parejas de hecho de los socios/as [...] siempre que no desempeñen ninguna actividad laboral remunerada y estén empadronados en Zaragoza.»*

TERCERA.- El propio Ayuntamiento de Zaragoza señala, refiriéndose a esta normativa del año 2010, que *«Somos conscientes que la misma necesitaría una revisión ya que la realidad de la población mayor en la ciudad ha cambiado sustancialmente en los últimos años, y nos comprometemos a tener en cuenta lo manifestado en la queja remitida para cuando se inicie la revisión y actualización de la Ordenanza municipal, que no tiene fecha prevista por el momento.»*.

CUARTA.- Desde el máximo respeto a la potestad normativa del Ayuntamiento de Zaragoza, cabe recordar que los artículos 22.3 y 22.4 de la



JUSTICIA DE ARAGÓN

Ley 4/1985 establecen que el Justicia de Aragón puede sugerir la eventual modificación de una norma.

III.- RESOLUCIÓN

Vistos los antecedentes de hecho y consideraciones realizadas, y en ejercicio de las facultades que a esta Institución confiere el artículo 22 de la Ley 4/1985, de 27 de junio, reguladora del Justicia de Aragón, he resuelto efectuar al Ayuntamiento de Zaragoza la siguiente SUGERENCIA:

ÚNICA.- Que se valore la posibilidad de revisar la Ordenanza de los Centros Municipales de Convivencia de Personas Mayores, para su adecuación la realidad de la población y, en concreto, que se analice la posibilidad de ampliar el acceso a estos Centros a aquellas personas que, aún sin estar jubiladas, sean cónyuges o parejas de hecho de personas que ya son socios/as de los mismos, por cumplir las condiciones hasta el momento establecidas.

Agradezco de antemano su colaboración y espero que en un plazo no superior a un mes me comunique si acepta o no la Sugerencia formulada, indicándome, en este último supuesto, las razones en que funde su negativa.

En Zaragoza, a 8 de septiembre de 2026



Concepción Gimeno Gracia
Justicia de Aragón